

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 18 de abril de 2006, de la Dirección Provincial de Almería del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer pública la siguiente relación de ayudas al amparo de la Orden de 25 de julio de 2005, por la que se desarrollan las ayudas por contratación de personas para cuidado de persona con discapacidad o enfermedad crónica al amparo de lo dispuesto en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 0.1.14310104.78100.32B.0. - 2003041436; 3.1.14310104.78100.32B.6.2006 - 2003041436 y 3.1.14310104.78100.32B.7.2007 - 2003041436.

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	MUNICIPIO	IMPORTE
AL/CFA/00001/2005	JOSE GONZALEZ MOLINA	ALMERIA	3.000,00 €
AL/CFA/00004/2005	DOLORES VAZQUEZ CAPELLA	ALMERIA	3.000,00 €
AL/CFA/00008/2005	CARLOS ROMERA PRIETO	ALMERIA	3.000,00 €
AL/CFA/00004/2005	EMILIA RUIZ GONZALEZ	ALMOCITA	3.000,00 €
AL/CFA/00009/2005	EMELINA ZAMORA GONZALEZ	DALIAS	3.000,00 €

Almería, 18 de abril de 2006.- El Director, Clemente García Valera.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 24 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la ampliación de plazo de resolución y notificación correspondiente a la convocatoria de ayudas para la organización de actividades físico-deportivas y participación en competiciones oficiales, según la Orden que se cita.

La Orden de 25 de enero de 2005 (BOJA número 31, de 14 de febrero de 2005), en su artículo 8.6 establece que el plazo de presentación de solicitudes será de 15 de enero al 15 de febrero, ambos inclusive, de cada año, sin necesidad de convocatoria anual previa.

El artículo 10.3 de la citada Orden establece que el plazo de resolución y notificación es de tres meses, contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

Teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas y de entidades afectadas, pese a que se han habilitado todos los medios disponibles, se hace inviable el cumplimiento del plazo de resolución inicialmente previsto.

Por ello, y en virtud de lo que establece el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las competencias que me atribuye la Orden de convocatoria, a propuesta del Servicio de Deporte de esta Delegación Provincial,

D I S P O N G O

Ampliar el plazo de resolución y notificación de las ayudas convocadas por la citada Orden en tres meses.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Cádiz, 24 de abril de 2006.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

RESOLUCION de 24 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se amplía el plazo de resolución y notificación de la convocatoria de subvenciones para la dotación de infraestructuras deportivas, correspondiente al ejercicio 2006, según la Orden que se cita.

Por Resolución de 17 de enero de 2006, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de infraestructuras deportivas, a las Entidades Locales de Andalucía, para el año 2006.

Según lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Orden de 28 de marzo de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (BOJA núm. 67, de 7 abril), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales de Andalucía para la dotación de infraestructuras deportivas, Orden modificada por la de 10 de enero de 2006 (BOJA núm. 13, de 20 de enero), el plazo para resolver y notificar la resolución, cuando resuelva el titular de la Delegación Provincial, es decir, para la subvenciones contempladas en su artículo 11.1.b) cuya cuantía no supere los 100.000 euros, en la modalidad de obra y 11.2.b) cuya cuantía no supere los 60.000 €, en el supuesto de equipamiento deportivo, será de 2 meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Debido al número de solicitudes presentadas y, pese a encontrarse habilitados los medios personales y materiales disponibles al efecto, se hace inviable el cumplimiento del plazo de resolución inicialmente previsto.

Por ello, visto el art. 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de la competencia que me atribuye la orden de convocatoria, a propuesta del Servicio de Deporte de esta Delegación Provincial,

D I S P O N G O

Ampliar el plazo para resolver y notificar las subvenciones que en el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y las Entidades Locales de Andalucía para la dotación de infraestructuras deportivas, corresponde a esta Delegación Provincial, es decir, las que no superen los 100.000 € en la modalidad de obra, y 60.000 € en el caso de equipamiento deportivo, por otro período de 2 meses.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con el art. 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Granada, 24 de abril de 2006.- La Delegada, M.^a Sandra García Martín.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 3 de abril de 2006, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Los Baldíos», código MA-50007-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Benalauría, y situado en el mismo término municipal, provincia de Málaga.

Expte. núm. 365/02.

Visto el expediente núm. 365/02 del deslinde parcial del monte público «Los Baldíos», Código de la Junta de Andalucía MA-50007-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Benalauría y ubicado en el mismo término municipal, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

HECHOS

1. El expediente de deslinde parcial del monte público «Los Baldíos» surge ante la necesidad de determinar el perímetro y condominios del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 5 de junio de 2002 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Benalauría, Benadalid y Cortes de la Frontera y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 30, de fecha 13 de febrero de 2003, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 1 de octubre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 128, de 7 de julio de 2003 y tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Benalauría, Benadalid y Cortes de la Frontera.

4. Durante los meses de octubre y noviembre de 2003, se realizaron las operaciones materiales de deslinde colocando en todo el perímetro un total de 49 piquetes y 21 piquetes en el condominio.

En la correspondiente acta, redactada durante las operaciones materiales de deslinde, se recogieron las alegaciones efectuadas por: Don Antonio Rodríguez Barbarán y don Antonio Moreno Cózar.

5. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibieron reclamaciones por parte de don Francisco Moreno Casas.

En cuanto a las reclamaciones presentadas durante las operaciones materiales y el período de exposición pública, se emite con fecha 24 de octubre de 2005, el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose lo que a continuación se expone:

- Don Antonio Rodríguez Barbarán se manifiesta conforme con la ubicación de las estacas que delimitan el condominio, superficies de terreno forestal reconocidas a favor de los particulares en las que el suelo pertenece a los particulares y el vuelo es público, ya que considera que la superficie reconocida, que son las 2 ha y 25 áreas inscritas en el registro de la propiedad, no es el total que él reclama, considerándose dueño de más superficie de la que ha sido reconocida como de propiedad particular. Las fincas registrales cuyo suelo ha sido reconocido a favor de la propiedad privada

y el vuelo como público son la finca 986, tomo 221, libro 16, folio 122 y finca 957, folio 34.

Se adoptó como criterio de reconocimiento la superficie que tenía inscrita y no la que se encierra por los linderos, dado que si se atiende a la superficie que encierran los linderos que constan inscritos, la resultante es mayor que la inscrita.

En cuanto a los linderos a que se refieren los títulos, con el monte, no ha de aceptarse necesariamente la cabida que en aquellos figure, pues la pérdida de superficie que pudiera alegarse por los propietarios, puede traer su causa por la alteración de los linderos con otras fincas y no precisamente por los del monte.

Dentro del monte público reclama otra suerte de tierra como de su propiedad. Se trata de la número 988, inscrita al tomo 221, libro 16 de Benalauría, a favor de doña Teresa Díaz Berbén, que físicamente tampoco se puede cuadrar porque no consta inscrita la superficie.

En el deslinde se tienen en cuenta y estudian detenidamente los títulos de propiedad aportados por los interesados en el expediente. La calificación de la eficacia jurídica de estos ha sido, en reiteradas ocasiones, puesta de manifiesto por nuestra jurisprudencia. Así, es de resaltar la referencia de González de Poveda en la sentencia de 6 de febrero de 1998: El registro de la propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando, en consecuencia, la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente.

Debemos hacer una observación en relación con el criterio mantenido por el Ingeniero Operador, pues dar preferencia a la superficie que consta inscrita es contrario a la doctrina expuesta y mantenida por la Administración en otros expedientes. En efecto, el objeto y la fe del registro se limita a los contratos y los actos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, fe que no se extiende a los datos de hecho.

Esta inscripción no hace fe sobre la extensión de las fincas. No obstante, a pesar de existir una absoluta discordancia entre lo que publican los asientos de Registro y la realidad extrarregistral, debemos mantener como válido el criterio mantenido, pues se trata de una finca que linda a los cuatro vientos con monte público (enclavados), a lo que hay que añadir la circunstancia de que alguno de los linderos inscritos no se ajustaban a la realidad del terreno, siendo imposible localizar la finca tomándolos como referencia. Por todo ello, está debidamente fundamentada la desestimación de la alegación formulada por don Antonio Rodríguez Barbarán.

- Don Antonio Moreno Cózar mostró su conformidad con la ubicación de los piquetes situados en el perímetro exterior (piquetes 1 al 5). Esta conformidad se extiende sólo al vuelo forestal que queda delimitado por los piquetes anteriormente referenciados, no así al suelo que, a su juicio, es de su propiedad. En este sentido, el Ingeniero estimó la inexistencia de condominio en este tramo, por pertenecer suelo y vuelo al Ayuntamiento titular del monte.

La propiedad que reclama don Antonio Moreno Cózar está incluida en el polígono delimitado por un primer tramo formado por los piquetes 1, 2, 3, 4 y 5 del presente deslinde y un segundo tramo desde los hitos del 1 al 20, ambos inclusive, del amojonamiento aprobado el 5 de julio de 2003.

Con fecha 20 de junio de 2003, don Antonio Moreno Cózar presentó en la Delegación Provincial de Medio Ambiente escritura de compraventa otorgada por don Juan Moreno Casas y esposa a su favor. Además presentó certificaciones registrales literales de la finca número 863, inscrita al tomo 176, libro 14, folio 249, alta 3 (en el Informe del Ingeniero Operador hay una errata, donde dice finca número 868 debe decir finca número 863). Según el interesado dicha finca es la que se encuentra afectada por el deslinde y cuya posesión representa.